



Expediente n.º: 6646/2022

Acta de resolución de ampliación de plazo y solicitud de exclusión de candidatos

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 04/11/2022

ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS

Reunidos, el 2 de mayo de 2023, a las 09:30 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para la valoración de los méritos de las personas aspirantes para las plazas del Grupo C2 del proceso de selección, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de estabilización del empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, son:

Cargo	Identidad
Presidenta	María Reyes Martínez Pérez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Tocina.
Secretario	Isaac Amuedo Valderas, funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Vocal	Fernando González Méndez, laboral fijo del Ayuntamiento de Tocina.
Vocal	José Luis Romero Cortés, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tocina.

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo pasado se publicó en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tocina acta de misma fecha con la propuesta definitiva de personas aspirantes seleccionadas en las categorías de auxiliar administrativo/a, auxiliar de atención e información pública, auxiliar delineante/a, monitor/a deportivo/a, oficial/a de obras y oficial/a soldador/a, todas ellas correspondientes al Grupo C2.

Asimismo, y conforme a lo establecido en la Base Octava de las bases que regulan el procedimiento selectivo se concedía, a las personas aspirantes propuestas, un plazo de veinte días hábiles para que aportaran la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en las Bases Segunda y Tercera, siendo esta documentación:

- 1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.*
- 2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- 3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- 4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse*





inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. *Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.*
6. *Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*

Con fecha 10 de abril de 2023 y registro general de entrada en este Ayuntamiento n.º 2023-E-RE-1505 D. Miguel Fernández Contreras, provisto de DNI n.º ***4063**, persona aspirante propuesta por este Tribunal para ocupar una plaza de oficial/a de obras, presenta escrito en el que solicita una ampliación del plazo para aportar la documentación acreditativa de la titulación exigida para el cuerpo y escala, grupo/subgrupo, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de las bases que regulan el procedimiento selectivo «*Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente*», alegando imposibilidad de entregarlo en el plazo solicitado «*Este documento lo obtuve en el servicio militar y me está siendo difícil poder obtenerlo en el plazo señalado. El último paso es solicitarlo en la Comunidad de Madrid en la Consejería de Educación*». Presenta como documento justificativo solicitud de expedición de Título Académico no Universitario Subdirección General de Régimen Jurídico EyJ de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, con registro de entrada n.º 09/649836.9/23 y fecha 10 de abril de 2023.

Antecedentes:

1. Resolución de Alcaldía 2022-0472 de 16 de mayo (BOP n.º 116 de 23 de mayo de 2022) donde se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tocina que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (Expediente 6646/2022).
2. Resolución de Alcaldía 2022-1006 de 4 de noviembre (BOP n.º 263 de 14 de noviembre de 2022 y sus respectivos anuncios en BOJA n.º 240 de 16 de diciembre de 2022 y BOE n.º 312 de 29 de diciembre de 2022) donde se aprueban las bases y convocatoria por las que se rige el sistema selectivo de Concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Tocina (Expediente 6646/2022).
3. Solicitud de participación en el proceso selectivo del interesado de fecha 11 de enero pasado y registro general de entrada n.º 2023-E-RC-146 (Expediente 6646/2022).
4. Justificante de transmisión de datos realizada el día 6 de marzo pasado a través del servicio de sustitución de certificados en soporte papel del interesado con el resultado de la consulta «0233 - Titular no identificado» (Expediente 2193/2023).
5. Acta de revisión de alegaciones y listado definitivo del Tribunal Calificador de fecha 9 de marzo pasado.
6. Diligencia de fecha 18 de abril pasado de Recursos Humanos de la actuación llevada a cabo el día 6 de marzo (consulta de la titulación del interesado) y por la que no ha podido ser acreditado por el Ayuntamiento de Tocina el requisito de





acceso (Expediente 2193/2023).

7. Escrito de D. Miguel Fernández Contreras de fecha 10 de abril pasado y registro general de entrada n.º 2023-E-RE-1505 en el que solicita una ampliación de plazo para acreditar poseer la titulación exigida para la plaza de oficial/a de obras (Expediente 2193/2023).
8. Solicitud de expedición de Título Académico no Universitario Subdirección General de Régimen Jurídico Ejl de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, con registro de entrada n.º 09/649836.9/23 y fecha 10 de abril pasado (Expediente 2193/2023).
9. Escrito de D. Miguel Fernández Contreras de fecha 1 de mayo actual y registro general de entrada n.º 2023-E-RE-1816 en el que solicita «un aplazamiento para presentación de documentación acreditativa para resolver mi plaza de estabilización de empleo temporal» (Expediente 2193/2023). Documentación aportada:
 - Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas.
 - Certificación del Jefe de Centros Públicos y Servicios Escolares y Complementarios de la dirección de área territorial del Madrid Capital de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, de propuesta para «la expedición del Certificado de Escolaridad obtenido, encontrándose dicho documento en proceso de expedición».

La Base Octava - presentación de documentos - que regula el procedimiento selectivo establece que

«Las personas aprobadas a que se refiere la Base anterior aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, relación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las Bases Segunda, Tercera.

Toda la documentación se entregará mediante fotocopia de la misma, que deberá corresponderse fielmente con su original, bajo su responsabilidad.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente Base».

El Anexo III de las citadas bases - formulario de solicitud de participación en el proceso de selección - recoge el consentimiento expreso a la consulta de los datos de identidad y de los datos académicos exigidos en la convocatoria, de la persona aspirante, al Ayuntamiento de Tocina.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que

«Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.





Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.»

El principio de que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, ha sido reiterado por la jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

El objetivo de este principio general es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación.

Así pues, los aspirantes que se presentan al proceso selectivo deben cumplir los requisitos formales fijados en las bases de la convocatoria, como los documentos que deberá aportar en cada momento y la forma de hacerlo.

Ahora bien, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en un sentido diferente al considerar que al tratarse de una situación que da lugar a una limitación o restricción de derechos protegidos constitucionalmente, entiende que se debe interpretar de la forma más favorable al efectivo ejercicio del derecho y permitir la posibilidad de subsanar defectos formales o documentales.

Así lo señala, por ejemplo, en su sentencia de 18 de febrero de 2009

«Sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, debe reiterarse que su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2 CE y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse».

También lo hace en la sentencia de 10 de julio de 2012

«...sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2 CE, y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado, que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse. Y esta clase de resultado será de apreciar, cuando la estricta aplicación de unas bases dificulte el acceso a la función pública en virtud de criterios carentes de racionalidad, con una desproporción manifiesta o derivados de hechos que no sean imputables al aspirante que sufriría la exclusión.»

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

«1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:





a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.»

Y continúa el apartado d):

«d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.»

Así, el artículo 68 de la LPACAP indica que «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Este plazo de subsanación puede ser objeto de ampliación, según el artículo 32 de la LPAC, y esta ampliación no puede ser superior a la mitad del plazo inicial. Por tanto, y de acuerdo a las incidencias puestas de manifiesto permiten la ampliación de plazo a 15 días hábiles como así se detallan a continuación.

En este sentido, cabe destacar que las Bases que regulan el procedimiento de selección pueden resultar contradictorias, ya que por un lado exige a las personas aspirantes a que presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados (Base Octava) y por otro lado, el modelo de solicitud (Anexo III), autoriza de manera expresa al Ayuntamiento a la consulta de los datos académicos de la persona aspirante.

Por otra parte, una vez hecha la consulta por el Ayuntamiento a través de la plataforma de intermediación de datos y no habiendo obtenido respuesta favorable que pudiera acreditar el requisito de acceso (titulación), se debe poner de manifiesto tal situación. Para estos casos, se debe solicitar al aspirante que lo aporte ante la imposibilidad manifiesta de esta Administración de acceder al título.

Establece el art. 28.3 LPACAP que:

“Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación”.

Por todo ello este Tribunal **ACUERDA**

De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 68.1](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, se le requiere al interesado D. Miguel Fernández Contreras para que en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación del presente requerimiento, proceda a la subsanación de las deficiencias indicadas que se corresponde con la acreditación de los requisitos de acceso establecidos en las Bases Segunda y Tercera: expedición de titulación exigida para la plaza de oficial/a de obras, quedando suspendido mientras tanto el cómputo del plazo para resolver; si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que será objeto de la correspondiente notificación.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de abril pasado y registro general de entrada nº 2023-E-RE-1720, D. Manuel Cabello García, provisto de DNI nº ***4894** presenta escrito donde solicita *«que teniendo por presentado este escrito y habida cuenta del transcurso de los plazos establecidos en las bases para aportar la documentación requerida por los aspirantes que han quedado en 2º y 3º lugar y no habiéndose aportado la documentación requerida en el Anexo II de las Bases, se acuerde su exclusión, procediéndose a llamar a*





los siguientes aspirantes de la lista publicada de oficiales de obra por orden de puntuación».

- En relación con la persona aspirante en el orden de prelación nº 2, D. Antonio Pozo Lara, provisto de DNI nº ***9527**, este presentó escrito de fecha 14 de marzo pasado y registro general de entrada en este Ayuntamiento nº 2023-E-RC-1057, aportando certificación del Colegio Nacional García Miguez en la que se hace constar que «ha realizado en este Centro, con fecha 16 de junio de 1976, las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios con la calificación de APTO, estando a la espera de que le sea expedido el Título correspondiente».

La Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, tiene por objeto «establecer la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a efectos laborales».

El artículo 2.1 establece que «el Certificado de Escolaridad, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulado en la Ley de 17 de julio de 1945 sobre la Educación Primaria, en la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, en el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y en sus respectivos desarrollos, se considerará equivalente al Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, a efectos laborales».

Continúa el apartado 2 diciendo que «la presentación del Certificado de Escolaridad o del certificado sustitutorio del mismo en caso de extravío será documento suficiente para la acreditación de la equivalencia del Certificado de Escolaridad con el título de Graduado Escolar a efectos laborales».

Por todo ello este Tribunal considera que el documento que presentó D. Antonio Pozo Lara, provisto de DNI nº ***9527** de fecha 14 de marzo pasado y registro general de entrada en este Ayuntamiento nº 2023-E-RC-1057 es válido a efectos de acreditar poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

- En relación con la persona aspirante en el orden de prelación nº 3, D. Miguel Fernández Contreras, provisto de DNI nº ***4063**, este Tribunal se remite a lo acordado en el Acuerdo Primero.

El Tribunal **ACUERDA** que se le dé traslado del presente acuerdo a la persona interesada.

La Presidenta da por terminada la reunión a las 11:30 horas, de lo cual se levanta Acta, que firma la Presidenta, vocales y yo el Secretario, que **DOY FE**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

